



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: 214/LXI/06/13

Asunto: Iniciativa para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado; adicionar las fracciones II bis y II ter al artículo 23 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, y una fracción V bis al artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

Promoventes: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul y Mario Trinidad Tun Santoyo del Partido Nueva Alianza.

"2013, Conmemoración del 150 aniversario del nacimiento de Campeche como Estado libre y soberano de la República Mexicana "

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, Finanzas y Hacienda Pública y Atención a Grupos Vulnerables fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo formado con motivo de una iniciativa para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado; adicionar las fracciones II bis y II ter al artículo 23 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado, y una fracción V bis al artículo 22 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, somete a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Primero.- Que con fecha 25 de junio del 2013 los diputados del Partido Nueva Alianza presentaron la promoción de referencia.

Segundo.- Que a esta iniciativa el Congreso del Estado dio entrada, mediante la lectura íntegra de su texto, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2013.

Tercero.- Que en su oportunidad el presidente de la Mesa Directiva acordó su turno a estas comisiones para su análisis y dictamen.

Cuarto.- En ese estado se emite el resolutivo correspondiente, de conformidad con las siguientes



CONSIDERACIONES

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de la particular del Estado, por lo que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54 fracción IV de la Constitución Política Local.

II.- Que los promoventes de esta iniciativa están plenamente facultados para hacerlo, en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, que faculta a los diputados del Congreso del Estado para instar iniciativas de ley, decreto o acuerdo

III.- Que estas comisiones son competentes para analizar y dictaminar sobre esta iniciativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

IV.- Que en esencia, la iniciativa propone beneficiar con un incremento de 25% adicional al 50% ya previsto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, a las exenciones fiscales a favor de los jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, específicamente para la determinación de la tarifa del impuesto predial.

V.- Ahora bien estas comisiones estiman parcialmente procedente la promoción de referencia, sólo por cuanto a la reforma del artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para efectos de prever una exención fiscal del 75% en el pago del impuesto predial, así como las adecuaciones que correspondan para actualizar las denominaciones de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad para el Estado de Campeche y de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche y del término de adulto mayor en sustitución del término senescente. El beneficio al que se refiere esta reforma, solo operará al hacerse el pago anual anticipado dentro del primer bimestre del año fiscal, de no realizarse en este plazo operará únicamente el 50% de este beneficio.

Por cuanto a las otras propuestas de reformas y adiciones contenidas en esta iniciativa, resultan convenientes dejarlas para su consideración a los organismos encargados de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Estado y de los Municipios, que a través de sus juntas de gobierno deciden sobre la fijación de cuotas y tarifas y modalidades de pago sobre la prestación del servicio de agua potable; así como del Instituto Estatal del Transporte, organismo desconcentrado con autonomía técnica y facultades ejecutivas, que entre sus atribuciones tiene la de regular los servicios de transporte en general de la entidad, y que a través del Consejo Estatal de Transporte es el encargado de establecer las tarifas, en general y preferenciales, a las que debe sujetarse el servicio público de transporte, tal y como lo señala la fracción XVI del artículo 26 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en tanto se desarrolla el proceso de modernización del transporte público local.



VI.- En concordancia con las facultades constitucionales otorgadas al Poder Legislativo de armonizar el marco jurídico del estado de conformidad con las reformas en materia de derechos humanos, es procedente establecer políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

Primero.- Se considera parcialmente procedente la iniciativa motivo de este estudio, para reformar el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

D E C R E T O

La LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____

ÚNICO.-Se reforma el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26- El impuesto predial:

T A R I F A S

MUNICIPIO	USOS DE SUELO	TASA %
-----------	---------------	-----------

CALAKMUL
.....

CALKINÍ
.....

CAMPECHE
.....



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

CANDELARIA

.....

CARMEN

.....

CHAMPOTÓN

.....

ESCÁRCEGA

.....

HECELCHAKÁN

.....

HOPELCHÉN

.....

PALIZADA

.....

TENABO

.....

Previo a la aplicación de la tarifa señalada en este artículo para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el **75%** de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente que el predio:

- a. Es la única propiedad raíz de un jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor;
- b. Éste lo
- c. Su valor; y
- d. El pago de este impuesto sea cubierto por anualidad anticipada dentro del primer bimestre del año fiscal, de no ser así sólo opera el descuento de un 50% de lo que resulte a pagar.

Este beneficio

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que previenen las leyes de seguridad social aplicables, y la de discapacitados o adultos mayores quienes se encuentren en los supuestos que establece la fracción XXV del artículo 2 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Campeche y la fracción I del artículo 2 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente. Los ayuntamientos informarán al Instituto Catastral del Estado sobre el beneficio otorgado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del 2014 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente.

Dip. Ana Paola Avila Avila.
Secretaria.

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
Primer Vocal.

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal.

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
Tercer Vocal.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
CAMPECHE

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Dip. José Manuel Manrique Mendoza.
Presidente.

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera.
Secretario.

Dip. Adda Luz Ferrer González.
1er. Vocal.

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva.
2do. Vocal.

Dip. Facundo Aguilar López.
3er. Vocal.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López.
Presidenta

Dip. María Dinorah Hurtado Sansores.
Secretaria

Dip. Gloria Aguilar De Ita.
Primera Vocal

Dip. Adolfo Sebastián Magaña Vadillo.
Segundo Vocal

Dip. Ana María López Hernández.
Tercer Vocal